

REGULACIÓN DE MARCAS Y ETIQUETADO

Artículo 1

Sujeto

Este Reglamento se refiere al uso de Marcas y Logotipos proporcionados por ACERT SA a los operadores para el etiquetado y publicidad de sus productos orgánicos certificados.

Artículo 2

Alcance

Los operadores controlados por ACERT que produzcan y/o preparen (*procesen y/o conserven*) productos de acuerdo con el Reglamento (RU) 2018/848, utilizarán el etiquetado que les proporcione ACERT de acuerdo con este Reglamento y únicamente para productos orgánicos certificados. productos que lleven los términos referentes a los métodos de producción ecológicos según el artículo 39 del Reglamento (RU) 2018/848.

Artículo 3

Etiquetado de productos orgánicos – Reglamento (RU) 2018/848

ACERT otorga el derecho a sus operadores certificados a utilizar su nombre, código y logotipo, los cuales constituyen propiedad exclusiva del Organismo de Control, y con el único fin de etiquetar y publicitar sus productos orgánicos que hayan sido certificados de conformidad con el Reglamento (RU) 2018/848.

La preparación, aprobación y uso de las indicaciones, marcas y logotipos orgánicos seguirán el siguiente flujo:

1. Cuando un operador firme el acuerdo de certificación con ACERT, el organismo de control proporcionará los logotipos orgánicos al operador en el formato explicado en el artículo 4 para preparar la etiqueta y el material publicitario.
2. Posteriormente, la operación podrá preparar la plantilla de etiqueta (borrador) y, antes de la impresión, el operador deberá presentar la plantilla al departamento de certificación de ACERT para evaluar si las indicaciones orgánicas y los logotipos cumplen con las disposiciones del Reglamento (UE) 2018. /848 y este Reglamento.
3. El departamento de certificación de ACERT aprobará la etiqueta si las indicaciones y logotipos son conformes con el Reglamento (UE) 2018/848 y el presente Reglamento. Si los términos y logotipos de la etiqueta no cumplen lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/848, ACERT solicitará correcciones para garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2018/848.
4. Se permite a la operación utilizar las etiquetas y el material publicitario solo después de que ACERT haya aprobado las etiquetas y el material publicitario y haya otorgado a la operación la evidencia documental y solo a los productos que estén incluidos en la evidencia documental y cumplan con las disposiciones de Reglamento (UE) 2018/848.

Queda prohibido el uso del logotipo de la Comunidad, o cualquier información del Órgano de Control en material publicitario o en el etiquetado de los productos, que no estén incluidos en la Constancia Documental otorgada por ACERT.

En caso de que los productos finales sean producidos o preparados por otro operador certificado por otro Organismo de Control, las indicaciones orgánicas incluirán el número de código del organismo de control del operador que realizó la última operación y envasó los productos.

Ejemplo: Un operador certificado por ACERT que produce aceitunas ecológicas, asigna a una subcontrata controlada por otro Organismo de Control la producción y envasado de aceite de oliva en botella de 500ml. La etiqueta del producto final de aceite de oliva incluirá el número de código del organismo de control que certifica al elaborador.

Artículo 4

Formato de Nombre, Código y Logotipo

1. El nombre y el código del Organismo de Control deberán introducirse obligatoriamente utilizando la siguiente **información** :
 - a) Fuente de caracteres : « ACERT » Century y « Organización Europea de Certificación » Arial
 - b) Color de el fuente : para **a** : naranja (R :255, G :102, B :0), y para las demás letras: Negro (R :0, G :0, B :0),
 - c) Color de UE logo según lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/848 .
2. Se podrá utilizar el logo del Órgano de Control en las dimensiones respecto a la relación muestral (2,5 ancho/1 alto para la versión horizontal y 1 ancho/1,31 alto para la versión vertical)
3. Para comodidad del operador y con el fin de garantizar el uso de todas las indicaciones requeridas, ACERT SA ha desarrollado y pone a disposición de sus clientes un etiquetado único que incluye el logotipo del Organismo de Control, su código oficial y el logotipo de la Comunidad en disposición vertical y horizontal. en inglés (o cualquier otra lengua oficial incluida en el Reglamento (UE) 2018/848), según los siguientes modelos:





3 . Los logotipos anteriores se proporcionan en varias dimensiones. Dado que el uso del logotipo en diversos tipos de productos requiere su reducción, la altura mínima es de 1,6 cm para la versión vertical y de 0,64 para la versión horizontal.

4. El uso de un logotipo monocromático (blanco y negro) se recomienda únicamente en los casos en que el uso del color resulte difícil por razones prácticas.

5. En casos especiales, el operador podrá utilizar el logotipo del Organismo de Control en otra forma o dimensiones sólo previa aprobación del Responsable de Certificación.

Artículo 5

Logotipo de la comunidad

Respecto a lo dispuesto en los artículos 30, 32 y 33 del Reglamento (UE) 2018/848 , el uso del logotipo comunitario es obligatorio para el etiquetado y publicidad de los productos que hayan sido certificados como tales. El uso del logotipo comunitario cumplirá los criterios descritos en **el anexo V** del Reglamento (UE) 2018/848 .

Artículo 6

Obligaciones en materia de uso de indicaciones y marcas

El operador contratado con ACERT podrá utilizar las indicaciones y marcas en las condiciones mencionadas en este reglamento, y también respecto de los siguientes requisitos que surgen de la legislación comunitaria:

1. Aplicar de forma continua y debida los requisitos del Reglamento (UE) 2018/848, modificado y vigente.
2. Aplicar de manera continua y debida los requisitos del Reglamento de Certificación de ACERT según sus modificaciones y vigencia.
3. No utilizar las indicaciones y marcas (comunitarias y del Organismo de Control) de forma que puedan causar confusión a los consumidores sobre la forma en que se producen o fabrican dichos productos.
4. No utilizar las indicaciones y marcas de forma que menoscaben la credibilidad y prestigio del Órgano de Control, en materia de certificación. Las actuaciones del operador deberán realizarse con el mismo espíritu, ya se trate de acciones comerciales o publicitarias y ciertamente en cualquier actuación que constituya notificación de las anteriores.
5. No utilizar las indicaciones y marcas en el etiquetado o publicidad de dichos productos o cualquier otro reclamo que dé al comprador la impresión de que dichas indicaciones, marcas y logotipos garantizan que son de calidad superior en términos de criterios organolépticos, valor nutricional. y nutrición saludable.
6. Mantener y poner a disposición del Órgano de Control cualquier material publicitario elaborado por la operación, con referencia al Órgano de Control y la certificación correspondiente. En caso de retirada de los certificados, dejar de utilizar inmediatamente el material publicitario que contenga alguna referencia a los mismos y devolver todos los documentos originales de la certificación al Organismo de Control.
7. En caso de que los productos certificados no cumplan los requisitos del Reglamento (UE) 2018/848, informar inmediatamente al Organismo de Control.
8. En caso de que el Órgano de Control requiera el cese de uso de las indicaciones, logotipos y marcas a que se refiere el presente, hacerlo de forma inmediata.
9. Notificar con al menos 7 días de antelación a la impresión de cualquier material publicitario o rótulo de cualquier forma, o si se trata de un material de un sitio web 7 días antes de su colocación en el sitio web, los diseños respectivos, para que estos sean aprobados por el Órgano de Control.
10. En caso de que el operador contratado no cumpla con las obligaciones, ACERT tiene derecho a imponer sanciones, de acuerdo con el Reglamento de Certificación y el Catálogo de Medidas.

Artículo 7

Adquisición de marcas y logotipos.

ACERT pone a disposición de los operadores certificados todos los logotipos y marcas antes mencionados en formato electrónico.